



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-2339-000-2019-00090-00
Naturaleza : Ejecutivo
Accionante : Carlos Alberto Hernández
Accionado : Administradora Colombiana de Pensiones-
Colpensiones
Naturaleza : Notificación y traslados

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que:

1. El auto del 24 de mayo de la presente anualidad, se ordenó librar mandamiento de pago a favor del demandante contra la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES. Esta providencia fue notificada el 28 de mayo a los correos electrónicos procjudadm.arauca@procuraduria.gov.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

2. El 3 de junio siguiente, el demandante elevó solicitud de corrección del referido auto por un error involuntario de digitación de su nombre, por lo que al día siguiente, 4 de junio, el Despacho procedió con la corrección y otras cuestiones que merecían ser aclaradas. Esta actuación también fue notificada por la secretaría general de esta Corporación el 10 de junio a los correos electrónicos ofiabogados@yahoo.es, procjudadm.arauca@procuraduria.gov.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

3. El 25 de junio, la apoderada de Colpensiones presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago del cual se corrió traslado a la parte demandante quien allegó pronunciamiento el 30 de junio. El referido recurso pasó al Despacho el 19 de julio de 2021.

4. Finalmente, el 1° de julio de 2021, la parte demandada remitió escrito con las excepciones propuestas, del cual no se ha dado traslado a la parte demandante.

5. Así las cosas y atendiendo el artículo 207 del CPACA, se evidencia que el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no han sido notificados del auto que libró mandamiento de pago y por lo mismo desconocen las actuaciones subsiguientes, siendo estas: el recurso de reposición y las

excepciones, ambos formulados por Colpensiones, así como al demandante tampoco se le ha corrido traslado de las excepciones, como ya se dijo.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite, la secretaría de esta Corporación deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 199 del CPACA respecto a todos los sujetos procesales que por imperio de la Ley deben ser vinculados al presente asunto y posteriormente dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 442 y 443 del CGP, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del recurso de reposición interpuesto por Colpensiones y **REMITIR** el link del expediente digital con los parámetros de la Circular 27 de 2020 y su anexo No. 1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** de las excepciones presentadas por Colpensiones a los demás sujetos procesales, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

CUARTO: Una vez cumplidas las órdenes de los numerales anteriores, pasar de inmediato el expediente al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada